

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JHON MENGUAL

E-mail: jhonmengual@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-005694

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	11 de marzo 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0292 -CONSULTA
Código referencia	O-6-840
Tema	Activos para Adecuar Locales de Terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Cuando la entidad incurre en pagos, pero luego obtiene un reembolso por parte del proveedor, se entiende entonces que está realizando el pago en nombre del proveedor y en ese caso el costo del elemento de propiedad, planta y equipo se compone del valor pagado menos los valores reembolsados por el tercero”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) El contexto es el siguiente:

- 1. La compañía realiza inversiones en Activos fijos (muebles, estantería, iluminación, pisos) para aperturar tiendas en locales comerciales arrendados y poder exhibir y vender productos como retail.*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



2. Las inversiones realizadas en esos activos fijos específicos son pagadas por la compañía a diferentes proveedores que se encargan del suministro e instalación de los mismos.
3. El total de la inversión de la adquisición de estos activos fijos es reembolsado por el proveedor de los productos que serán exhibidos después de la apertura de la tienda en un periodo que oscila entre 3 a 6 meses.
4. La única erogación que no asume el proveedor es la instalación y los impuestos descontables.
5. Estos activos fijos solo pueden cumplir la función de exhibir dichos productos y no pueden ser utilizados para otra operación diferente.
6. El control y los beneficios futuros son de la compañía siempre y cuando se cumpla el punto anterior.

La pregunta se dirige hacia el reconocimiento de esta transacción de acuerdo a NIIF plenas. ¿El valor contable del reconocimiento inicial de acuerdo a la NIC 16 es el precio de compra menos estos reembolsos?. Es decir, ¿se reconoce el reembolso como un menor valor del activo fijo así sea de diferente proveedor?. Es un instrumento financiero y solo se reconoce una Cuenta por Cobrar al proveedor mientras reembolsa el dinero. Se reconoce el activo fijo por el costo total y el reembolso es un ingreso por recuperaciones?.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Teniendo en cuenta que en su pregunta se incluyen varias operaciones, nos referiremos de forma separada a cada una de ellas, los responsables de los estados financieros, con fundamento en la información disponible y el marco de información financiera aplicada, deberán hacer los juicios necesarios, para determinar el adecuado reconocimiento de ellas, lo que incluye que deba analizarse si la transacción se trata de operaciones separadas o si deben analizarse como una sola operación.

1. Obras realizadas en locales tomados en arriendo por la entidad (actuando en calidad de arrendataria)

Conforme a los requerimientos de la NIC 16, la entidad deberá analizar si las obras realizadas cumplen la definición y criterios de reconocimiento de un elemento de propiedades, planta y equipo (Ver NIC 16.6 y párrafos siguientes., anexo 1 del Decreto 2420 de 2015). Si tales desembolsos cumplen los criterios para reconocimiento, estos serán reconocidos como propiedad, planta y equipo, y deben depreciarse durante su vida útil (normalmente corresponderá a la menor entre la vida útil y el periodo del contrato de arrendamiento).

El valor desembolsado por la entidad para realizar adecuaciones a través de la adquisición de muebles, estantería, iluminación, pisos y demás necesarios para aperturar una tienda en locales comerciales arrendados cumple la definición de un elemento de propiedad, planta y equipo, debido que corresponden a elementos que posee la entidad para su uso en la producción o el suministro de bienes y servicios, o para propósitos administrativos; y por lo generan se esperan utilizar durante más de un periodo, por consiguiente cumplen la definición de propiedades, planta y equipo.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El costo de los mismos se determina teniendo en cuenta el valor pagado por la adquisición y los impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio (NIC 16.16 literal a, anexo 1 del DUR 2420 de 2015)

2. Reembolsos de los costos de propiedad, planta y equipo por parte de los proveedores

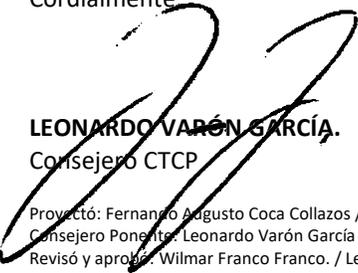
Los reembolsos que realizan los proveedores de bienes y servicios, respecto de las adquisiciones de elementos de propiedad, planta y equipo, y que se instalan en los locales arrendados, para la exhibición exclusiva de sus productos, podrían representar una obligación de desempeño, por la venta de sus bienes y servicios, o un valor adicional cobrado por la exhibición de sus productos, por ello debe analizarse, con fundamento en el contrato suscrito con el proveedor de tales productos, si tales pagos, realmente representan un reembolso, por los activos adquiridos, o si el pago más bien representa una comisión o pago por la exhibición de sus productos.

Si con fundamento en la información disponible, se confirmará que existe un derecho de reembolso por las inversiones, realizadas en elementos de propiedades, planta y equipo, y que esta es pagada en un período de tiempo por parte del proveedor de los productos, los valores pagados por la entidad no podrían reconocerse como elementos de propiedades, planta y equipo, puesto que lo que existe es un derecho de cobro a cargo del proveedor de los bienes. Si este fuera el caso, el proveedor debería reconocer en sus propios activos, los bienes que ha adquirido, y la forma en que ellos serían reconocidos y depreciados en sus estados financieros, en este caso se tratarían de elementos de propiedades, planta y equipo ubicados en las instalaciones del cliente que adquiere sus productos.

Cuando la entidad incurre en pagos, pero luego obtiene un reembolso por parte del proveedor, se entiende entonces que está realizando el pago en nombre del proveedor y en ese caso el costo del elemento de propiedad, planta y equipo se compone del valor pagado menos los valores reembolsados por el tercero.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente


LEONARDO VARÓN GARCÍA.
Consejero CTCP

Proyectó: Fernando Augusto Coca Collazos / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco. / Leonardo Varón García / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-005694

CTCP

COLOMBIA, 28 de abril de 2020

Señor(a)
Jhon Mengual
jhonmengual@gmail.com

Asunto : CONSULTA: Reconocimiento Activos fijos reembolsados

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:
fernando coca

Folios: 1
Anexo: 0
Nombre anexos: 2020-0292 Activos para adecuar locales de terceros env IVG CAM WFF.pdf

Revisó: FERNANDO AUGUSTO COCA COLLAZOS